



RESOLUCION No.# 6690

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993 y en desarrollo de lo previsto en el Decreto 1594 de 1984 y la Resolución 3957 de 19 de junio de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

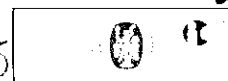
Que el señor **CARLOS ALBERTO ROMERO DUEÑAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.230.136, en su calidad de Representante Legal de la sociedad **ROMERO DUEÑAS Y CIA. LTDA./ESTACION DE SERVICIO TERPEL SERVIRUEDAS**, con NIT. 860523018-7, presentó el formulario único de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para éste establecimiento, ubicada en la Transversal 60 No. 108-09 (nomenclatura actual), teléfono 2264040, localidad de Suba esta ciudad.

Que mediante Auto de 1622 del 18 de febrero de 2010, en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993, la Secretaría Distrital de Ambiente inició trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de permiso de vertimientos industriales a favor de la sociedad **ROMERO DUEÑAS Y CIA. LTDA./ESTACION DE SERVICIO TERPEL SERVIRUEDAS**.

Que para el efecto se evaluó la información presentada en el radicado No. 2010ER809 del 8 de enero de 2010, sobre los cuales se expidió el Concepto Técnico No. 10696 del 25 de junio de 2010.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que con el fin de atender la petición citada, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante Concepto Técnico No. 10696 del 25 de junio de 2010, informó que de la sociedad **ROMERO DUEÑAS Y CIA. LTDA./ESTACION DE SERVICIO TERPEL SERVIRUEDAS**, dio cumplimiento con la normatividad ambiental vigente en vertimientos; cuya actividad principal es la



RESOLUCION No.# 6690

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES"

venta, almacenamiento y distribución de combustibles, en consecuencia en su numeral 6. CONCLUSIONES determinó:

"(...) 6. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE CABALMENTE EN MATERIA VERTIMIENTOS	SI
JUSTIFICACION	
<p>La caracterización del agua residual industrial presentada por la empresa fue adelantada por un laboratorio debidamente acreditado, los resultados indican que el agua vertida cumple con las concentraciones máximas permisibles para verter a la red de alcantarillado público establecidos en la resolución 3957/09.</p> <p>La estación cuenta con separación de redes y adecuado manejo y tratamiento para las aguas residuales industriales.</p> <p>Por lo anterior, se considera viable otorgar permiso de vertimientos a la Estación de Servicio TERPEL SERVIRUEDAS, para el punto de descarga al alcantarillado ubicado sobre la Transversal 60.</p> <p>El establecimiento debe dar cumplimiento al artículo 19 de la resolución 3957/09, en cuanto a disponer correctamente los lodos generados durante la limpieza de las unidades de tratamiento.</p>	

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE CABALMENTE EN MATERIA RESIDUOS PELIGROSOS	NO
JUSTIFICACION	
<p>El establecimiento no efectúa manejo ambiental de los residuos peligrosos por lo cual no ha dado cumplimiento con lo establecido en el artículo 10 del decreto 4741 de 2005.</p> <p>Por otra parte, el establecimiento debe dar cumplimiento al artículo 5 del Decreto 4741/05, en cuanto a mantener los certificados de disposición final de los lodos generados en las unidades de tratamiento.</p>	

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE CABALMENTE EN MATERIA ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLES Y/O ESTABLECIMIENTOS AFINES.	NO
JUSTIFICACION	
<p>El establecimiento no ha dado cumplimiento al artículo 29 de la Resolución 1170/97, en cuanto a contar con un área para el almacenamiento de los lodos.</p>	

Se recomienda otorgar permiso de vertimientos a ROMERO DUEÑAS Y CIA. Para la Estación de Servicio TERPEL SERVIRUEDAS, para el punto de descarga ubicado sobre la transversal 60... (...)"

El permiso en mención está condicionando al cumplimiento del industrial a las obligaciones que se puntualizan en la parte resolutive del presente acto administrativo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. # 6690

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad legislativa atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

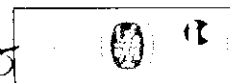
Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- En la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que así mismo, esta Secretaría en ejercicio de la función Ambiental asignada, establece como normas técnicas para la Evaluación, control y seguimiento de los vertimientos industriales de la ciudad, la Resolución 3956 y la Resolución 3957 de 19 de junio de 2009, para efectos de salvaguardar las fuentes hídricas que conforman el sistema hídrico de la ciudad, garantizando así, un manejo armónico, sostenible e integral del patrimonio natural de la Nación.

La Resolución 3957 de 2009, en su artículo 32º de la Transición Normativa establece que:





RESOLUCION No. # 6690

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES"

"Los usuarios que hayan iniciado trámite de registro de vertimientos o de permiso de vertimientos y que haya alcanzado la viabilidad técnica con anterioridad a la expedición de la presente resolución, continuara su trámite y en todo caso el registro y permiso se registrará por las nuevas disposiciones que rija la materia."

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 10696 del 25 de junio de 2010 de 2010, esta Secretaría otorgará permiso de vertimientos a la sociedad **ROMERO DUEÑAS Y CIA. LTDA./ESTACION DE SERVICIO TERPEL SERVIRUEDAS**, con NIT. 860523018-7, ubicada en la Transversal 60 No. 108-09 (nomenclatura actual), teléfono 2264040, localidad de Suba de esta ciudad.

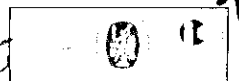
El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."





RESOLUCION No. # 6690

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES"

Conforme al Decreto 109 de 2009 y 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el Decreto 109 y 175 de 2009, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 3691 de 2009, en el Director de control Ambiental la función de:

b). "Expedir los permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar permiso de vertimientos para el punto de descarga al alcantarillado sobre la Transversal 60, a la sociedad **ROMERO DUEÑAS Y CIA. LTDA./ESTACION DE SERVICIO TERPEL SERVIRUEDAS, con NIT. 860523018-7**, ubicada en la Transversal 60 No. 108-09 (nomenclatura actual), teléfono 2264040, localidad de Suba de esta ciudad, en cabeza de su representante legal, señor **CARLOS ALBERTO ROMERO DUEÑAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.230.136, o quien haga sus veces, de conformidad con concepto técnico 10696 del 25 de junio de 2010, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

PARAGRAFO: El presente permiso no autoriza las descargas de los vertimientos de aguas residuales al alcantarillado pluvial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009, el cual establece: "Se prohíbe todo vertimiento de aguas residuales a las calle, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias. De igual forma se prohíbe el vertimiento de aguas residuales de las cuales el usuario, teniendo la obligación de registrar u obtener el permiso de vertimientos no cuente con ellos".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El señor **CARLOS ALBERTO ROMERO DUEÑAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.230.136, en calidad de Representante Legal del establecimiento



RESOLUCION No. # 6690

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES"

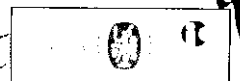
ROMERO DUEÑAS Y CIA. LTDA./ESTACION DE SERVICIO TERPEL SERVIRUEDAS, con NIT. 860523018-7, o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

A. EN MATERIA DE VERTIMIENTOS:

1. Garantizar que los vertimientos cumplan en todo momento con los límites de calidad establecidos en las tablas A y B del artículo 14, de la Resolución 3957 de 2009.
2. Presentar anualmente ante esta Secretaría, una caracterización de sus vertimientos líquidos, la cual se debe efectuar mediante muestreo puntual, con las siguientes características:
 - a. Determinar: pH, DBO, DBO₅, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, grasas y aceites, tensoactivos, hidrocarburos y temperatura.
 - b. La toma de muestras y su análisis debe ser realizado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.
 - c. Debe presentar un informe técnico que incluya como mínimo: fecha y procedimiento de muestreo, condiciones en las cuales se tomó la muestra, conclusiones y recomendaciones.
 - d. Los análisis deben venir acompañados de los formatos de campo y reportes de laboratorio.
3. El permiso de vertimientos se otorga para las características físicas actuales de la estación de servicio, cualquier modificación de los drenajes o del sistema de almacenamiento, deberá ser previamente comunicada a esta Secretaría.
4. Este permiso se otorga a la sociedad **ROMERO DUEÑAS Y CIA. LTDA.**, para la Estación de Servicio **TERPEL SERVIRUEDAS**, cualquier cambio en el nombre comercial y/o razón social, deberá ser previamente comunicada a ésta Secretaría.

B. EN MATERIA DE RESIDUOS:

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el Capítulo III, artículo 10 – obligaciones del Generador-





RESOLUCION No. # 6690

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES"

en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo **deberá:**

5. Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere en el desarrollo de la actividad, tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos así mismo este plan deberá incluir la planificación de las medidas preventivas a tomar por parte del establecimiento en caso de cierre, traslado o desmantelamiento.
6. Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7 del Decreto 4741 de 2005, sin perjuicio de lo cual la SDA podrá exigir en determinados casos, la caracterización físico química de los residuos o desechos peligrosos, si así lo estima conveniente o necesario.
7. Elaborar un informe de los volúmenes generados mensualmente de material absorbente para el control de derrames, goteos o fugas de aceites usados o hidrocarburos en el desarrollo de la actividad (pañños absorbentes, aserrín, arena, estopas, filtros usados, baterías y los demás resultantes en el desarrollo de la actividad).
8. Acondicionar un área exclusiva para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos generados en el desarrollo de la actividad e identificados previamente, con el fin de garantizar que dichos residuos no sea mezclados con los residuos convencionales generados en el establecimiento. Dichas áreas deben estar debidamente identificadas y señalizadas, deben ser cubiertas y protegidas de la intemperie, el piso del área debe estar construido en material impermeable.
9. Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de residuos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo para la salud y el ambiente, además brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello.
10. Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad.





RESOLUCION No. # 6690

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES"

11. Los residuos sólidos peligrosos (aceites usados, material absorbente, filtros usados y los demás identificados en el desarrollo de su actividad) deben ser entregados a establecimientos autorizados por la autoridad ambiental competente; La EDS debe archivar hasta por un tiempo de cinco (5) años, los certificados de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan la empresa que haya recibido los residuos peligrosos.
12. Los planes de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos y de contingencia actualizado, los soportes de capacitación a los empleados y el informe de generación de residuos deberán estar disponibles para cuando la autoridad ambiental lo requiera.

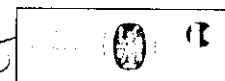
C. EN MATERIA DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLES (EDS)

En un plazo perentorio de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo **deberá** presentar ante esta Secretaría la siguiente información:

13. Registro fotográfico en donde se evidencie la construcción de un área de almacenamiento de lodos que permita que la fracción líquida generada sea conducida al sistema de tratamiento.
14. Estudio hidrogeológico de construcción de los pozos de monitoreo construidos.
15. En atención a los artículos 29 y 30 de 1997 y al artículo 5 del decreto 4741 de 2005, el lodo generado en el sistema de tratamiento de vertimientos con componentes de hidrocarburos, deberá ser dispuesto mediante empresas autorizadas por la autoridad ambiental para el manejo de residuos peligrosos (dispositor autorizado) y el establecimiento deberá presentar las respectivas actas de disposición final de este residuo. En caso contrario, el generador deberá demostrar ante la autoridad ambiental que este residuo no presenta ninguna característica de peligrosidad, para lo cual deberá efectuar una caracterización físico-química de acuerdo a lo establecido por el IDEAM mediante la Resolución 0062 del 2007, "Protocolo de caracterización de residuos peligrosos"

ARTÍCULO TERCERO: La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO CUARTO: El beneficiario de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación





RESOLUCION No. # 6690

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES"

sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Suba para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar la presente providencia al señor **CARLOS ALBERTO ROMERO DUEÑAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.230.136 o quien haga sus veces, en calidad de Representante Legal del establecimiento **ROMERO DUEÑAS Y CIA. LTDA./ESTACION DE SERVICIO TERPEL SERVIRUEDAS**, con NIT. 860523018-7, ubicada en la Transversal 60 No. 108-09 (nomenclatura actual), teléfono 2264040, localidad de Suba de esta ciudad.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección y Control Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

03 SEP 2010

GERMÁN DARIO ALVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyecto: Ma, del Pilar Delgado Rodríguez
Reviso: Álvaro Venegas Venegas
Aprobó: Octavio Augusto Reyes Avila – Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo
Expediente: 14107 07 722 (en su respuesta favor citar siempre este número)
C.T. No. 10696 del 25 de junio de 2010
Radicado 2010ER809 del 8 de enero de 2010
27-07 10

